Granada, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2019 00246 00
Proceso: Ejecutivo Singular

ASUNTO

Se decide remitir las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto se allegó copia del auto N° 2020-01-525766 del 28 de septiembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades que tiene por asunto la admisión de la sociedad AGROPECUARIA LA RIVERA GAITAN S.A.S a un proceso de reorganización de pasivos regulado por la ley 1116 de 2006.

Que el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, señala que:

> ***"NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.*** *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
>
> *El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*
>
> *El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta"* (Lo resaltado fuera del texto original).

Que atendiendo la anterior normatividad, este despacho dispone remitir las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, para que haga parte del trámite de reorganización empresarial de la sociedad AGROPECUARIA LA RIVERA GAITAN S.A.S.

Así mismo, se advierte que existen medidas cautelares que fueron decretadas y que será el juez del concurso, quien determinará si las mismas siguen vigentes o si deben levantarse, atendiendo la recomendación del promotor.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA** (Meta).

R E S U E L V E

PRIMERO. REMÍTASE el expediente a la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, para que haga parte del trámite de reorganización empresarial de la sociedad AGROPECUARIA LA RIVERA GAITAN S.A.S., conforme se indicó en la parte motiva de este auto. Por Secretaria déjese las constancias del caso

SEGUNDO: ADVERTIR que existen medidas cautelares que fueron decretadas y que será el juez del concurso, quien determinará si las mismas siguen vigentes o si deben levantarse, atendiendo la recomendación del promotor.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b7b49d7d4113dfa02318695d756fa99c010d81714fd5f53d520f36857
2910f20**

Documento generado en 09/10/2020 01:41:16 p.m.